

MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo

Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona Garcia

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POREL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 53, ADICIONANDO UN SEGUNDO PÁRRAFO, Y EL ARTÍCULO 59, ADICIONÁNDOSE LA FRACCIÓN V, AMBOS DE LA LEY DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y SUS MUNICIPIOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA FERNANDA ÁLVAREZ MENDOZA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,
Presidenta de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Michoacán.
Presente.

María Fernanda Álvarez Mendoza, Diputada de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo e integrante del Grupo Parlamentario MORENA, con fundamento en los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar ante esta Soberanía la siguiente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 53, adicionándose un segundo párrafo, y el artículo 59, adicionándose la fracción V, ambos de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios*, bajo el tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 2021 marcó un antes y un después en la historia política de México, en virtud de las posiciones que ocuparon las mujeres en la vida política del país, al elegir el mayor número de gobernadoras, como legisladoras, es nuestro deber fomentar y dejar cimientos sólidos para crear las condiciones óptimas que permitan a la mujer forme parte de la toma de decisiones dentro de los diferentes espacios públicos que integran la sociedad.

Pese a que el año pasado se logró el mayor número de mujeres electas en cargos de representación popular como es el caso de las 6 gobernadoras que actualmente son titulares en su entidad, así como 25 diputadas locales en el Congreso del Estado de Michoacán, por mencionar algunos ejemplos, los retos para las mujeres persisten en el terreno político.

Es por ello que hoy vengo a presentar esta iniciativa cuya finalidad es crear las condiciones en la ley que aseguren la participación de la mujer dentro de todos los ámbitos políticos.

La creciente y sostenida incorporación de las mujeres al mercado de trabajo remunerado, en conjunto con la expansión de la agenda de igualdad y no discriminación, exigen de la unión de esfuerzos y voluntades políticas para impulsar procesos de revisión de las organizaciones y estructuras sociales que históricamente han dado vida e impulsado a nuestras democracias.

Una de esas figuras cruciales es la organización sindical, misma que ha sido un espacio central no sólo para la defensa de los derechos laborales y sociales sino, sobre todo, un mecanismo colectivo que permite alcanzar un desarrollo humano sostenible e igualitario, basado en la justicia social y respetuoso de los derechos humanos.

Este acercamiento al movimiento sindical debe realizarse desde una óptica transformadora y renovada, con una perspectiva interseccional y sensible al género que nos permita observar lo que por mucho tiempo se ha mantenido oculto o ignorado. Una nueva óptica que revele las características de la participación de las mujeres en el mercado laboral y en el contexto sindical, su rol en el futuro del trabajo y de los sindicatos, así como las experiencias diferenciadas que éstas viven en el empleo en razón de su género y que impactan el ejercicio de sus derechos laborales y sociales.

Esta nueva perspectiva implica garantizar el derecho de las mujeres a su participación dentro de los sindicatos, la integración de sus preocupaciones específicas en el ejercicio de su libertad de la asociación sindical, la inclusión de la prevención de la violencia de género como uno de sus ejes rectores y el reconocimiento del trabajo remunerado y no remunerado que realizan las mujeres.

Paralelamente, las mujeres necesitan de la organización sindical como aliada para la defensa de nuestros derechos humanos, que hagan visibles las situaciones de discriminación y violencia específicos; leyes inadecuadas, los salarios más bajos, las jornadas de trabajo parciales, y condiciones abusivas, o precarizadas.

Múltiples retos para que los sindicatos se constituyan en un vehículo indispensable para avanzar en la igualdad de género y para mejorar las condiciones de vida de las mujeres trabajadoras, y con ello, de las sociedades y los países.

La equidad de género en el sindicalismo laboral burocrático es un escalón más que tenemos que subir para lograr empoderar a las mujeres en la toma de decisiones, esto no sólo en la vida política del país, sino en la vida profesional y laboral de las mujeres.

Se tiene que asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública, así como también emprender reformas que otorguen a las mujeres

igualdad de derechos a los recursos económicos, así como acceso a la propiedad y al control de la tierra y otros tipos de bienes, los servicios financieros, la herencia y los recursos naturales, de conformidad con las leyes nacionales.

Asimismo, vale la pena subrayar que la violencia de género contra mujeres dentro de los sindicatos y entre mujeres sindicalizadas es también una realidad oculta que adopta características especiales al atacar no sólo la libertad sindical de las mujeres sino también vulnerar su condición de mujer y su liderazgo social. Esta violencia afecta especialmente a mujeres que se encuentran en situaciones de trabajo más vulnerables puesto que éstas tienen usualmente un acceso limitado a sus derechos humanos laborales, además de existir una conexión estrecha entre la violencia y trabajos precarios donde no hay una protección sindical, como por ejemplo en el caso de trabajadoras migrantes y domésticas.

No se debe olvidar que el derecho laboral, es un derecho dinámico y en constante evolución que surge de la realidad social, y que trata temas tan importantes como son el derecho de los trabajadores a conformar sindicatos, entendiéndose por estos, la asociación de trabajadores de las instituciones públicas al Servicio del Estado y de los Municipios, constituidos para defensa de los intereses de los trabajadores, así como su mejoramiento social y cultural.

Estos sindicatos que están constituidos por los trabajadores de las instituciones públicas tienen órganos de dirección, que son los que representan los intereses de todos los agremiados ante la autoridad laboral o la institución pública estatal.

En ese orden de ideas, resulta necesario observar que en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, se establece el procedimiento para la constitución de los sindicatos de los trabajadores al servicio del Estado, de donde se desprende la conformación de las directivas o comités que representan los sindicatos, sin embargo, no están garantizados los derechos de las mujeres, para tener la oportunidad de ocupar cargos de dirección en dichas asociaciones de trabajadores, y justamente esa es la esencia de mi propuesta garantizar a las mujeres la misma posibilidad de acceder a estos puestos, así como proveerles de las condiciones necesarias para ello.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, para quedar como sigue:

DECRETO

Único. Se reforman los artículos 53, adicionándose un segundo párrafo, y el artículo 59, adicionándose la fracción V, ambos de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 53. Para que se constituya un Sindicato, se requiere que lo formen veinte trabajadores en servicio activo como mínimo de la Institución o del Poder correspondiente y que cumpla con los requisitos que establece la Ley.

Los sindicatos tienen derecho a redactar sus estatutos y reglamentos, elegir libremente a sus representantes, su directiva o sus Comités garantizando en todo momento la paridad de género de hombres y mujeres en los cargos de los mismos, organizar su administración y sus actividades y formular su programa de acción.

Artículo 59. Son obligaciones de los Sindicatos:

- I. (...)
- II. (...)
- III. (...)
- IV. (...)
- V. Garantizar la paridad de género en cada cambio o nueva integración que ocurrieren en su directiva o en sus Comités, mediante el procedimiento establecido en su normatividad interna.

TRANSITORIOS

Primero. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación respectiva.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los 8 días del mes de abril de 2022 dos mil veintidós.

Atentamente

Dip. María Fernanda Álvarez Mendoza



www.congresomich.gob.mx